



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Fernando Luna Chica
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00197-00
Providencia	Auto Interlocutorio #
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Fernando Luna Chica, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9º, y del Art. 28 num. 12º ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **FERNANDO LUNA CHICA**, cuyo deceso data del veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 7.543.154.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MARLY ESPERANZA CASTILLEJO BELTRÁN**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante **FERNANDO LUNA CHICA**, dentro de la presente sucesión intestada.

CUARTO: RECONOCER como heredera a la menor **ISABELLA LUNA CASTILLEJO**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C.Civil, por ser hija del *de cujus* y quien se encuentra representada por su progenitora **MARLY ESPERANZA CASTILLEJO BELTRAN**, y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

QUINTO: Por disposición del Art. 490 del C.G.P, ante el acreditación de la existencia de otros asignatarios en su calidad de hijos, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a los señores **FERNANDO LUNA CUENCA Y MARÍA JOSÉ LUNA CUENCA**, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

SEXTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.



SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho LILIANA BOTERO BENAVIDES, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la conyugue supérstite y la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e60199626b986a39d730d469cdbe96433a3cd46a54b10ee701997c4ed89f3a1

Documento generado en 22/04/2021 10:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>